

Liquidacion credito Radicado: 760013105005202133000

E C C <evangelino73@hotmail.com>

Lun 4/10/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Doctora,

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

Juez Quinta Laboral Del Circuito De Cali

E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: MARIA CECILIA MALLARINO.

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LITIS

RAD: 760013105005202133000

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS

EVANGELINO CONGO CARABALI, cordial saludo en calidad de apoderado en el proceso de la referencia, allego liquidación del crédito. anexo memorial en pdf. de igual forma se envía copia de la presente liquidación al correo de la demandada Colpensiones

EVANGELINO CONGO CARABALI
Especialista En Derecho Constitucional, Seguridad Social Y Administrativo

Doctora,
ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Juez Quinta Laboral Del Circuito De Cali
E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA CECILIA MALLARINO.
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LITIS
RAD: 760013105005202133000

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS

EVANGELINO CONGO CARABALI, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94'397.590 de Cali**, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional **No. 128.981 del H.C.S.J.**, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me permito presentar a este despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia. Tal como lo ordeno la Sentencia No. 061 Del 19 De Marzo de 2021, emanada del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali, Sala Laboral, la cual arroja un valor de \$ 100'724.671,51 pesos, liquidación que me permito presentar en documento anexo.

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
VR MESADAS RETROACTIVAS	03/08/2012	30/09/2021	49.207.434
MENOS DCTOS PARA SALUD			-5.003.300
VR. INTERESES MORATORIOS	13/02/2013	30/09/2021	49.520.537
VR. COSTAS PROCESO ORDINARIO			7.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO			\$ 100.724.671,51

RESOLUCION SUB193496 DE 2021 - COLPENSIONES			
VR MESADAS RETROACTIVAS	03/08/2012	30/08/2021	49.196.508
MENOS DCTOS PARA SALUD			-5.003.300
VR. INTERESES MORATORIOS	13/02/2013	30/09/2021	47.453.396
VR. COSTAS PROCESO ORDINARIO			0
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO			\$ 91.646.604,00

DIFERENCIAS A FAVOR DEL DEMANDANTE			
VR MESADAS RETROACTIVAS	03/08/2012	30/08/2021	10.926
MENOS DCTOS PARA SALUD			0
VR. INTERESES MORATORIOS	13/02/2013	30/09/2021	2.067.141
VR. COSTAS PROCESO 1ª y 2ª Instancia			7.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO			\$ 9.078.067,51

De la misma manera doy respuesta al Auto 2018 del 27 de Septiembre de 2021, manifestando al despacho, que el día 01 de Octubre de 2021, la demandada le Notifico a mi representada la señora **MARIA CECILIA MALLARINO**, la RESOLUCION No. SUB 193496 del 18 de Agosto de 2021, reconoció los siguientes valores la suma de \$ 42'247.633 pesos, por concepto de mesadas, la suma de \$ 6'948.875 pesos, por concepto de mesadas adicionales, la suma de \$ 47'453.396 por concepto de intereses moratorios, y se realizó el descuento en

Calle 12 No 3-42, Edificio Calle Real, Oficina 503
Teléfonos 8823948 Cali.
Celular 315-4829585, Email. evangelino73@hotmail.com

EVANGELINO CONGO CARABALI
Especialista En Derecho Constitucional, Seguridad Social Y Administrativo

salud por la suma de \$ 5'033.300 pesos, total reconocido por la demandada a mi representada en la anterior resolución \$ 91'646.604.

Con lo anterior le solicito al despacho como quiera que la demandada Colpensiones dio cumplimiento parcial a la sentencia, se sirva continuar con el presente proceso ejecutivo, por cuanto adeuda a mí representada la suma de \$ 9'078.067.51, por los siguientes concepto, más las costas que genere el presente proceso:

DIFERENCIAS A FAVOR DEL DEMANDANTE			
VR MESADAS RETROACTIVAS	03/08/2012	30/08/2021	10.926
MENOS DCTOS PARA SALUD			0
VR. INTERESES MORATORIOS	13/02/2013	30/09/2021	2.067.141
VR. COSTAS PROCESO 1ª y 2ª Instancia			7.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO			\$ 9.078.067,51

ANEXO

Respetuosamente me permito anexar liquidación del crédito en 02 folios, y copia de la Resolución No. SUB 193496 del 18 de Agosto de 2021, en 08 folio.

Renuncio a notificación de Auto favorable.

De la señora Juez,

Atentamente,

EVANGELINO CONGO CARABALI
C.C. No. 94'397.590 de Cali (v)
T.P. 128.981 del C.S.J.

		EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			25% Asignado
		AÑO	IPC AUMT %	Vr. Pension	
		2.012	0,0244	1.302.643,00	325.660
		2.013	0,0194	1.334.427,00	333.607
		2.014	0,0366	1.360.314,88	340.079
Deben mesadas desde:	03/08/2012	2.015	0,0677	1.410.102,41	352.526
Deben mesadas hasta:	30/09/2021	2.016	0,0575	1.505.566,34	376.392
Intereses de mora desde:	13/02/2013	2.017	0,0409	1.592.136,41	398.034
Intereses de mora hasta:	30/09/2021	2.018	0,0318	1.657.254,79	414.314
No. Mesadas al año:	14	2.019	0,0380	1.709.955,49	427.489
		2.020	0,0161	1.774.933,80	443.734
INTERES MORATORIOS A APLICAR		2.021	-	1.803.510,23	450.878

Trimestre:	Septiembre de 2021
Interés Corriente anual:	17,19000%
Interés de mora anual:	25,78500%
Interés de mora mensual:	1,93009%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
03/08/2012	31/08/2012	325.660	29	0,97	314.804	3.151	638.183
01/09/2012	30/09/2012	325.660	30	1,00	325.660	3.151	660.190
01/10/2012	31/10/2012	325.660	31	1,00	325.660	3.151	660.190
01/11/2012	30/11/2012	325.660	30	2,00	651.320	3.151	1.320.379
01/12/2012	31/12/2012	325.660	31	1,00	325.660	3.151	660.190
01/01/2013	31/01/2013	333.607	31	1,00	333.607	3.151	676.300
01/02/2013	28/02/2013	333.607	28	1,00	333.607	3.136	673.081
01/03/2013	31/03/2013	333.607	31	1,00	333.607	3.105	666.427
01/04/2013	30/04/2013	333.607	30	1,00	333.607	3.075	659.988
01/05/2013	31/05/2013	333.607	31	1,00	333.607	3.044	653.335
01/06/2013	30/06/2013	333.607	30	2,00	667.214	3.014	1.293.791
01/07/2013	31/07/2013	333.607	31	1,00	333.607	2.983	640.242
01/08/2013	31/08/2013	333.607	31	1,00	333.607	2.952	633.589
01/09/2013	30/09/2013	333.607	30	1,00	333.607	2.922	627.150
01/10/2013	31/10/2013	333.607	31	1,00	333.607	2.891	620.496
01/11/2013	30/11/2013	333.607	30	2,00	667.214	2.861	1.228.114
01/12/2013	31/12/2013	333.607	31	1,00	333.607	2.830	607.404
01/01/2014	31/01/2014	340.079	31	1,00	340.079	2.799	612.405
01/02/2014	28/02/2014	340.079	28	1,00	340.079	2.771	606.278
01/03/2014	31/03/2014	340.079	31	1,00	340.079	2.740	599.496
01/04/2014	30/04/2014	340.079	30	1,00	340.079	2.710	592.932
01/05/2014	31/05/2014	340.079	31	1,00	340.079	2.679	586.149
01/06/2014	30/06/2014	340.079	30	2,00	680.157	2.649	1.159.171
01/07/2014	31/07/2014	340.079	31	1,00	340.079	2.618	572.803
01/08/2014	31/08/2014	340.079	31	1,00	340.079	2.587	566.020
01/09/2014	30/09/2014	340.079	30	1,00	340.079	2.557	559.457
01/10/2014	31/10/2014	340.079	31	1,00	340.079	2.526	552.674
01/11/2014	30/11/2014	340.079	30	2,00	680.157	2.496	1.092.220
01/12/2014	31/12/2014	340.079	31	1,00	340.079	2.465	539.327
01/01/2015	31/01/2015	352.526	31	1,00	352.526	2.434	552.036
01/02/2015	28/02/2015	352.526	28	1,00	352.526	2.406	545.686
01/03/2015	31/03/2015	352.526	31	1,00	352.526	2.375	538.655
01/04/2015	30/04/2015	352.526	30	1,00	352.526	2.345	531.851
01/05/2015	31/05/2015	352.526	31	1,00	352.526	2.314	524.820
01/06/2015	30/06/2015	352.526	30	2,00	705.051	2.284	1.036.031
01/07/2015	31/07/2015	352.526	31	1,00	352.526	2.253	510.985
01/08/2015	31/08/2015	352.526	31	1,00	352.526	2.222	503.954
01/09/2015	30/09/2015	352.526	30	1,00	352.526	2.192	497.150
01/10/2015	31/10/2015	352.526	31	1,00	352.526	2.161	490.119
01/11/2015	30/11/2015	352.526	30	2,00	705.051	2.131	966.630
01/12/2015	31/12/2015	352.526	31	1,00	352.526	2.100	476.284
01/01/2016	31/01/2016	376.392	31	1,00	376.392	2.069	501.022
01/02/2016	29/02/2016	376.392	29	1,00	376.392	2.040	493.999
01/03/2016	31/03/2016	376.392	31	1,00	376.392	2.009	486.492
01/04/2016	30/04/2016	376.392	30	1,00	376.392	1.979	479.228
01/05/2016	31/05/2016	376.392	31	1,00	376.392	1.948	471.721
01/06/2016	30/06/2016	376.392	30	2,00	752.783	1.918	928.912
01/07/2016	31/07/2016	376.392	31	1,00	376.392	1.887	456.949
01/08/2016	31/08/2016	376.392	31	1,00	376.392	1.856	449.442
01/09/2016	30/09/2016	376.392	30	1,00	376.392	1.826	442.178
01/10/2016	31/10/2016	376.392	31	1,00	376.392	1.795	434.671
01/11/2016	30/11/2016	376.392	30	2,00	752.783	1.765	854.812
01/12/2016	31/12/2016	376.392	31	1,00	376.392	1.734	419.899
01/01/2017	31/01/2017	398.034	31	1,00	398.034	1.703	436.105
01/02/2017	28/02/2017	398.034	28	1,00	398.034	1.675	428.935

01/03/2017	31/03/2017	398.034	31	1,00	398.034	1.644	420.996
01/04/2017	30/04/2017	398.034	30	1,00	398.034	1.614	413.314
01/05/2017	31/05/2017	398.034	31	1,00	398.034	1.583	405.375
01/06/2017	30/06/2017	398.034	30	2,00	796.068	1.553	795.386
01/07/2017	31/07/2017	398.034	31	1,00	398.034	1.522	389.754
01/08/2017	31/08/2017	398.034	31	1,00	398.034	1.491	381.816
01/09/2017	30/09/2017	398.034	30	1,00	398.034	1.461	374.134
01/10/2017	31/10/2017	398.034	31	1,00	398.034	1.430	366.195
01/11/2017	30/11/2017	398.034	30	2,00	796.068	1.400	717.025
01/12/2017	31/12/2017	398.034	31	1,00	398.034	1.369	350.574
01/01/2018	31/01/2018	414.314	31	1,00	414.314	1.338	356.649
01/02/2018	28/02/2018	414.314	28	1,00	414.314	1.310	349.186
01/03/2018	31/03/2018	414.314	31	1,00	414.314	1.279	340.923
01/04/2018	30/04/2018	414.314	30	1,00	414.314	1.249	332.926
01/05/2018	31/05/2018	414.314	31	1,00	414.314	1.218	324.663
01/06/2018	30/06/2018	414.314	30	2,00	828.627	1.188	633.333
01/07/2018	31/07/2018	414.314	31	1,00	414.314	1.157	308.403
01/08/2018	31/08/2018	414.314	31	1,00	414.314	1.126	300.140
01/09/2018	30/09/2018	414.314	30	1,00	414.314	1.096	292.143
01/10/2018	31/10/2018	414.314	31	1,00	414.314	1.065	283.880
01/11/2018	30/11/2018	414.314	30	2,00	828.627	1.035	551.767
01/12/2018	31/12/2018	414.314	31	1,00	414.314	1.004	267.620
01/01/2019	31/01/2019	427.489	31	1,00	427.489	973	267.605
01/02/2019	28/02/2019	427.489	28	1,00	427.489	945	259.904
01/03/2019	31/03/2019	427.489	31	1,00	427.489	914	251.378
01/04/2019	30/04/2019	427.489	30	1,00	427.489	884	243.127
01/05/2019	31/05/2019	427.489	31	1,00	427.489	853	234.601
01/06/2019	30/06/2019	427.489	30	2,00	854.978	823	452.700
01/07/2019	31/07/2019	427.489	31	1,00	427.489	792	217.824
01/08/2019	31/08/2019	427.489	31	1,00	427.489	761	209.298
01/09/2019	30/09/2019	427.489	30	1,00	427.489	731	201.047
01/10/2019	31/10/2019	427.489	31	1,00	427.489	700	192.521
01/11/2019	30/11/2019	427.489	30	2,00	854.978	670	368.541
01/12/2019	31/12/2019	427.489	31	1,00	427.489	639	175.745
01/01/2020	31/01/2020	443.734	31	1,00	443.734	608	173.573
01/02/2020	29/02/2020	443.734	29	1,00	443.734	579	165.294
01/03/2020	31/03/2020	443.734	31	1,00	443.734	548	156.444
01/04/2020	30/04/2020	443.734	30	1,00	443.734	518	147.880
01/05/2020	31/05/2020	443.734	31	1,00	443.734	487	139.030
01/06/2020	30/06/2020	443.734	30	2,00	887.469	457	260.931
01/07/2020	31/07/2020	443.734	31	1,00	443.734	426	121.615
01/08/2020	31/08/2020	443.734	31	1,00	443.734	395	112.766
01/09/2020	30/09/2020	443.734	30	1,00	443.734	365	104.201
01/10/2020	31/10/2020	443.734	31	1,00	443.734	334	95.351
01/11/2020	30/11/2020	443.734	30	2,00	887.469	304	173.573
01/12/2020	31/12/2020	443.734	31	1,00	443.734	273	77.937
01/01/2021	31/01/2021	450.878	31	1,00	450.878	242	70.199
01/02/2021	28/02/2021	450.878	28	1,00	450.878	214	62.077
01/03/2021	31/03/2021	450.878	31	1,00	450.878	183	53.084
01/04/2021	30/04/2021	450.878	30	1,00	450.878	153	44.382
01/05/2021	31/05/2021	450.878	31	1,00	450.878	122	35.390
01/06/2021	30/06/2021	450.878	30	2,00	901.755	92	53.374
01/07/2021	31/07/2021	450.878	31	1,00	450.878	61	17.695
01/08/2021	31/08/2021	450.878	31	1,00	450.878	30	8.702
Total Intereses Moratorios					\$ 49.207.434,07	\$ 49.520.537	

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
VR MESADAS RETROACTIVAS	03/08/2012	30/09/2021	49.207.434
MENOS DCTOS PARA SALUD			-5.003.300
VR. INTERESES MORATORIOS	13/02/2013	30/09/2021	49.520.537
VR. COSTAS PROCESO ORDINARIO			7.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO			\$ 100.724.671,51

RESOLUCION SUB193496 DE 2021 - COLPENSIONES			
VR MESADAS RETROACTIVAS	03/08/2012	30/08/2021	49.196.508
MENOS DCTOS PARA SALUD			-5.003.300
VR. INTERESES MORATORIOS	13/02/2013	30/09/2021	47.453.396
VR. COSTAS PROCESO ORDINARIO			0
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO			\$ 91.646.604,00

DIFERENCIAS A FAVOR DEL DEMANDANTE			
VR MESADAS RETROACTIVAS	03/08/2012	30/08/2021	10.926
MENOS DCTOS PARA SALUD			0
VR. INTERESES MORATORIOS	13/02/2013	30/09/2021	2.067.141
VR. COSTAS PROCESO ORDINARIO			7.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO			\$ 9.078.067,51

10 14 959 731.
fallado.



Bogotá, 30 de agosto de 2021.

BZ2021_9462235-2130468

Señor (a)
MARIA CECILIA MALLARINO
CALLE 12 N 3 42
VALLE DEL CAUCA - CALI

Referencia: Notificación por Aviso 2021_9462235 de 8/5/2021 11:13:39 AM
Ciudadano: MARIA CECILIA MALLARINO
Identificación: Cédula de ciudadanía 29229850
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 193496, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 193496 18 de agosto de 2021

1 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_9123776_10-2021_8 **SUB 193496**
18 AGO 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(SOBREVIVIENTES- CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 128221 del 13 de junio de 2013, se reconoce una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor(a) ARROYO OCTAVIO, quien en vida se identifico con CC No. 14,959,731, a favor de la señora MONTAÑO CUERO NILSA NATALIA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 29229850 , con fecha de nacimiento 29 de agosto de 1980 , en calidad de Cónyuge o Compañera(o), y a favor de la menor ARROYO MONTAÑO MARIA CAMILA identificado (a) con REGISTRO CIVIL No. 1108336769 , con fecha de nacimiento 15 de agosto de 2009 , en calidad de Hijo(a) Menor de Edad, con una mesada inicial de 1.302.643, a partir del 03 de agosto de 2012.

Que mediante Resolución SUB 23238 del 28 de enero de 2019, se Declara total cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTIAGO DE CALI el cual ordenaba el pago de unos incrementos pensionales, a favor del señor ARROYO OCTAVIO en el sentido de indicar que la condena fue cubierta en su totalidad mediante proceso ejecutivo con la entrega de los títulos judiciales Judicial No. 469030001572604 y 469030001603479.

Que mediante comunicado del 03 de agosto de 2021, se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150033400, Modificado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL.

Que mediante sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, RAD 76001310500520150033400, del 17 de abril de 2018, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR NO probadas las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES a través de apoderado judicial.

SUB 193496
18 AGO 2021

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones de la integrada como Litis Consorte Necesario NILSA NATALIA MONTAÑO.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada legalmente por la señora ADRIANA MARIA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, a reconocer y pagar en favor de la señora MARIA CECILIA MALLARINO, la sustitución pensional ocasionada por el fallecimiento del señor OCTAVIO ARROYO, a partir del 03 DE AGOSTO DE 2012. con un porcentaje del 50% la pensión percibida por el causante y con las mesadas adicionales reconocidas al señor OCTAVIO ARROYO, además de los incrementos anuales decretados por el Gobierno Nacional, Suma que se incrementara una vez la hija MARIA CAMILA ARROYO MONTAÑO, cumpla la mayoría de edad, es decir hasta el día 14 de agosto de 2027 o hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, siempre y cuando acredite la escolaridad es decir al 14 de agosto de 2034.

CUARTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a pagar a favor de la señora MARIA CECILIA MALLARINO los intereses moratorios del artículo 1 41 de la Ley 100 de 1993, a partir del 03 DE AGOSTO DE 2012 y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones elevadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Incluya en la misma el valor de \$4.000.000, por concepto de agencias en derecho.

SEPTIMO. CONSULTAR la presente providencia en el evento de que no sea apelada. por ser adversa a los intereses de la integrada como litisconsorte necesario señora NILSA NATALIA MONTAÑO CUERO, y la administradora colombiana de pensiones Colpensiones.

Que el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA
1ª DE DECISIÓN LABORAL, del 19 de marzo de 2021, Resuelve:

1- REVOCAR el numeral 2° de la sentencia consultada y en consecuencia se DECLARAN NO PROBADAS las excepciones propuestas, frente a la Litis consorte NILSA NATALIA MONTAÑO, conforme se explicó en la parte motiva de esta providencia.

2. MODIFICAR el numeral 3° de la sentencia consultada y en consecuencia se CONDENAN a COLPENSIONES a reconocer desde el 03 de agosto del 2012 el 25% de la pensión de sobrevivientes a la señora MARIA CECILIA MALLARINO y el 25% restante a la señora NILSA NATALIA MONTAÑO. Pudiendo acrecentar cada una al 50% una vez se extinga el derecho de la menor MARIA CAMILA ARROYO al cumplimiento de los 18 años o hasta los 25 si acredita estudios. Como también el acrecentamiento al 100% para cualquiera de las compañeras con el

SUB 193496
18 AGO 2021

fallecimiento de una de ellas. **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a pagar a la señora **MARIA CECILIA MALLARINO** el retroactivo pensional que le corresponde desde el **03 de agosto del 2012** suma de la cual debe realizar los descuentos en salud; por las razones expuestas en parte motiva de esta sentencia.

3. **MODIFICAR** el numeral 4° de la sentencia consultada en el sentido de **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a pagar en favor de la sra **MARIA CECILIA MALLARINO** los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993, los que se causan mes a mes sobre las mesadas adeudadas y operan desde el **13 de febrero del 2013** al momento en que se realice el pago de las mismas.

4. **CONFIRMAR** la sentencia apelada y consultada en todo lo demás, conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.

5. **COSTAS** en esta instancia a cargo de la demandada a favor de la demandante; las agencias se fijan en el momento procesal oportuno. Los magistrados.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el 10 de agosto de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310500520210033000 iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310500520150033400, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 03 de agosto de 2021, por el cual se libra mandamiento de pago.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica

SUB 193496
18 AGO 2021

de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) *Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

De este modo, se procede a reconocer Pensión de Sobreviviente en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150033400, Modificado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Año	MESADA 100%	HIJA 50%	CÓNYUGE 25%	CÓNYUGE 25%
2012	\$ 1.302.643	\$ 651.322	\$ 325.660	\$ 325.660
2013	\$ 1.334.427	\$ 667.214	\$ 333.607	\$ 333.607
2014	\$ 1.360.315	\$ 680.158	\$ 340.079	\$ 340.079
2015	\$ 1.410.103	\$ 705.051	\$ 352.526	\$ 352.526
2016	\$ 1.505.567	\$ 752.783	\$ 376.392	\$ 376.392
2017	\$ 1.592.137	\$ 796.068	\$ 398.034	\$ 398.034
2018	\$ 1.657.255	\$ 828.628	\$ 414.314	\$ 414.314
2019	\$ 1.709.956	\$ 854.978	\$ 427.489	\$ 427.489
2020	\$ 1.774.934	\$ 887.467	\$ 443.734	\$ 443.734
2021	\$ 1.803.510	\$ 901.754	\$ 450.878	\$ 450.878

A favor de la señora MARIA CECILIA MALLARINO CC 31284608, en calidad de cónyuge o compañera a cargo:

- El retroactivo estará comprendido por:
 - Retroactivo mesadas ordinarias causadas desde el 03 de agosto del 2012 al 30 de agosto de 2021, por valor de \$ 42.247.633.
 - Retroactivo mesadas adicionales 14 mesadas causadas desde el 03 de agosto del 2012 al 30 de agosto de 2021, por valor de \$ 6.948.875

SUB 193496
18 AGO 2021

- Intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993, los que se causan mes a mes sobre las mesadas adeudadas desde el 13 de febrero del 2013 al 30 de agosto de 2021, por valor de \$ 47.453.396.
- Descuentos en salud desde el 03 de agosto del 2012 al 30 de agosto de 2021, por valor de \$ 5.003.300.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que es procedente indicar que los valores cancelados a la señora **MONTAÑO CUERO NILSA NATALIA** C 29229850, Resolución GNR 128221 del 13 de junio de 2013, desde el 03 de agosto de 2012 al 30 de agosto de 2021, sobre un porcentaje del 50% se debe remitir a la **SUBDIRECCIÓN V**, para su eventual estudio.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150033400, Modificado por el H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL**, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150033400, Modificado por el H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL** y en consecuencia Reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **ARROYO OCTAVIO**, identificado con cc 14959731 en los siguientes términos y cuantías:

Mesada 01 de septiembre de 2021, 100% = \$ 1.803.510.

A favor de la señora **MALLARINO MARIA CECILIA** identificado(a) con cc 31284608, en calidad de cónyuge o compañera a cargo, con un porcentaje del 25% por ciento:

Mesada a 01 de septiembre de 2021, 25%: \$ 450.878.

SUB 193496
18 AGO 2021

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$42.247.633.
Mesadas Adicionales	\$6.948.875
Intereses de Mora	\$47.453.396
Descuentos en Salud	\$5.003.300.
Valor a Pagar	\$91.646.604.

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202109 que se paga el ultimo día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI AV 6A 25AN 31 SANTA MÓNICA.

A partir de la inclusión en nomina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E. - EMSSANAR S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al área de nomina que se modificara el porcentaje que recibe la señora MONTAÑO CUERO NILSA NATALIA C 29229850, a un 25%, con una mesada a 01 de septiembre de 2021 de \$450.878, conforme lo expuesto en la parte motiva, así mismo se continuara cancelando el 50% a la menor ARROYO MONTAÑO MARIA CAMILA T 1108336769.

ARTICULO TERCERO: Enviar el presente acto administrativo a la SUBDIRECCION V, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO : Remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES, con respecto al proceso ejecutivo en curso y para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTICULO SEPTIMO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de

SUB 193496
18 AGO 2021

dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO OCTAVO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500520150033400 tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150033400, Modificado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a las señoras NILSA NATALIA MONTAÑO CUERO y MARIA CECILIA MALLARINO, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARIA ISABEL ORJUELA MONTEJO
ANALISTA COLPENSIONES

JOHN ALFREDO ROZO SUAREZ

JUAN ALVARO RUIZ SILVA
Revisor
Lida Constanza Rojas Caceres

COL-SOB-207-